

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm.: 4503

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO

PARA REACTIVAR Y REORGANIZAR EL CONSEJO SOBRE  
LA REFORMA DE LA JUSTICIA EN PUERTO RICO

POR CUANTO: La Reforma del Sistema de Justicia en Puerto Rico implica una constante evaluación y reorientación de sus distintos integrantes, a los fines de aumentar la efectividad técnica y estar a tono con la responsabilidad social en vista de la evolución y los cambios que a diario registra la sociedad puertorriqueña.

POR CUANTO: Todo proceso que se oriente hacia la reforma del Sistema de Justicia necesariamente tiene que fundamentarse en la codificación, revisión y reformulación de la leyes y principios básicos que gobiernan nuestra vida de pueblo democrático.

POR CUANTO: Para lograr los propósitos enumerados, es necesario llevar a cabo una revisión profunda de los estatutos y leyes vigentes en las distintas áreas del Derecho puertorriqueño y una reestructuración de los mecanismos y estructuras existentes, muchos de los cuales resultan inadecuados.

POR CUANTO: El Consejo Sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico se constituyó el 23 de abril de 1973 por iniciativa del entonces Gobernador de Puerto Rico, con la encomienda de estudiar y analizar los diferentes integrantes del Sistema de Justicia y de hacer las recomendaciones de rigor a las tres Ramas de Gobierno.

POR CUANTO: La labor de dicho Consejo ha sido sumamente exitosa. El esfuerzo conjunto de las tres Ramas de Gobierno redundó en la aprobación de innumerables medidas de reforma del sistema de justicia entre las cuales cabe mencionar un nuevo Código Penal y unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil, leyes de reforma correccional y para combatir la criminalidad y medidas para agilizar los trámites judiciales.

POR CUANTO: La necesidad de reactivar la labor interrumpida del Consejo Sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico, es inminente. El estudio profundo, concienzudo e integral de nuestro sistema jurídico debe continuar.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública, he determinado disponer y por la presente dispongo la reactivación y reorganización del Consejo de la Reforma de la Justicia en Puerto Rico (que en adelante se denominará Consejo Para el Estudio del Sistema de Justicia de Puerto Rico), sujeto a las normas contenidas en las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Se establece el Consejo para el Estudio del Sistema de Justicia de Puerto Rico como un organismo adscrito al Departamento de Justicia.

SEGUNDO: El Consejo estará integrado por siete (7) miembros: El Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Secretario de Justicia en representación del

Gobernador de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Abogados, el Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y dos miembros en representación del interés público, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

TERCERO: El Secretario de Justicia presidirá el Consejo. Los miembros ex-officio ejercerán por el término de sus respectivos cargos. Los miembros representantes del interés público (los demás miembros) desempeñarán sus funciones por un término de dos (2) años hasta tanto su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo.

CUARTO: El quórum de las reuniones será de tres o más miembros, según determine el Consejo.

QUINTO: El Consejo para el Estudio del Sistema de Justicia de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Mantener una revisión y estudio constante de los estatutos y leyes vigentes en las distintas áreas del Derecho, proponer la legislación que estime pertinente y sugerir las reformas necesarias;
2. estudiar exhaustivamente y en forma continua todos los integrantes del Sistema de Justicia en cuanto a su organización, funcionamiento y reglamentación, la conveniencia o deseabilidad de implantar nuevos métodos o procedimientos y la viabilidad de los medios a utilizarse con miras a lograr una mayor eficiencia, economía y rapidez;
3. coordinar sus trabajos con las agencias, departamentos e instrumentalidades de las tres Ramas de Gobierno, con miras a evitar duplicaciones y pérdida de esfuerzo, y hacer las recomendaciones de rigor a dichos cuerpos para la acción que éstos estimen aconsejable;
4. designar directores para presidir y coordinar las diferentes áreas de estudio del Derecho;
5. designar las comisiones necesarias, integradas por profesionales y personas de probada capacidad e interés, para llevar a cabo los estudios correspondientes en las diferentes áreas del Derecho;

6. nombrar los presidentes de las comisiones que designe.

SEXTO: El Consejo deberá someter los informes que rindan las Comisiones, con sus recomendaciones, al Gobernador, a la Asamblea Legislativa, al Tribunal Supremo, a los Presidentes de las Comisiones Legislativas, al Departamento de Justicia, a la Administración de los Tribunales y a cualesquiera otro organismo, institución o persona que el Consejo determine.

SEPTIMO: Los asuntos administrativos y operacionales del Consejo se desarrollarán bajo la orientación y supervisión de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por (El Consejo) el Secretario de Justicia, con la anuencia del Gobernador y ejercerá su cargo a su discreción. (El Consejo) El Secretario de Justicia asignará sus deberes y funciones y fijará su compensación.

OCTAVO: El Secretario de Justicia estará facultado para nombrar el personal necesario para llevar a cabo los propósitos enunciados. Dicho personal estará sujeto a la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975.

NOVENO: El Consejo adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para procurar el mejor funcionamiento y el desempeño de las labores encomendadas. El Secretario Ejecutivo establecerá las normas internas para instrumentar dichas reglas y reglamentos.

DECIMO: Se faculta al Consejo para solicitar y obtener los servicios y facilidades de los departamentos, agencias, instrumentalidades u

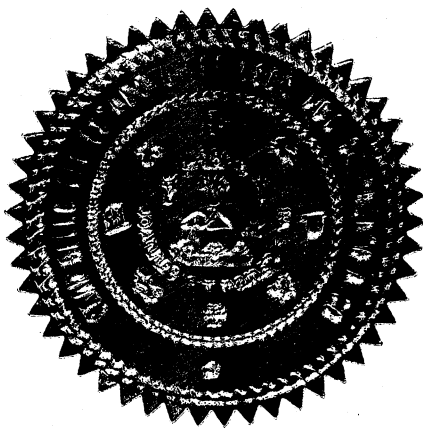
otros organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, así como de personas o instituciones particulares. Dichos organismos cooperarán y suministrarán la información y data necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

UNDECIMO: El Consejo podrá encomendar a un funcionario o empleado, con la anuencia del jefe de cualquier departamento, agencia, negociado, division, autoridad, instrumentalidad, organismo o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el efectuar cualquier estudio o investigación, o cualquier fase o parte de los mismos, o realizar cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones. El funcionario o empleado gubernamental que recibe tal encomienda deberá dar toda prioridad posible a la realización del estudio, investigación o trabajo que se le hubiera encomendado.

DUODECIMO: El Consejo podrá contratar y obtener cualesquiera servicios profesionales, de asesoramiento y consultoría para llevar a cabo las encomiendas.

DECIMOTERCERO: La Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva aportarán los servicios profesionales, secretariales, de oficina y de equipo que sean necesarios para el mejor descargo de las funciones del Consejo, según se determine. Para su funcionamiento normal, de acuerdo con su programa de trabajo, se hará anualmente una petición de gastos dentro del presupuesto general de gastos del Departamento de Justicia.

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo  
la presente y hago estampar en  
ella el gran Sello del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico,  
en la ciudad de San Juan, hoy  
día 16 de agosto de 1985

RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la Ley, Hoy día 16 de agosto de 1985.

Héctor Acevedo  
Secretario de Estado